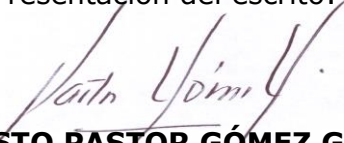


CONSTANCIA: Julio 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente informándole que, el ejecutado, señor SANTIAGO CARDONA RUIZ, allegó memorial suscrito por el abogado HERNAN BERRIO GALEANO el 26 de junio de la corriente anualidad, por medio del cual, manifiesta que existe una indebida notificación y solicita se le autorice para notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, revisado el aludido memorial, se observa que el señor CARDONA RUIZ no confirió poder a su representante judicial para tal efecto.

Ahora bien, se deja constancia que, el ejecutado fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, el día 27 de junio de 2023, en el plazo concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio, pues, a pesar de que se formularon excepciones frente a las pretensiones de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, estas se hicieron de manera extemporánea dado que el escrito fue arrimado al expediente el día 17 de julio del año que avanza.

Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 23 de junio de 2023.
- Notificación personal: 27 de junio de 2023.
- Término para pagar o excepcionar: Del 28 de junio al 12 de julio de 2023, en silencio.
- Días inhábiles: 1,2, 3, 8, 9 de julio de 2023.
- Presentación del escrito: 17 de julio de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 874
Radicado No. 2023-00020

Se incorpora a las presentes diligencias el memorial arrimado al expediente el día 26 de junio del año que avanza por el señor SANTIAGO CARDONA RUIZ, mediante el cual solicita al despacho autorización para notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, con el fin de ejercer su derecho de defensa correspondiente. Lo anterior, al considerar que la notificación que se le habría realizado el día 16 de junio del 2023 por parte de la Defensoría de Familia no fue hecha en debida forma, ya que, al momento de remitir el correo electrónico, se adjuntaron unos anexos que no corresponden al proceso en curso.

En primera medida, es pertinente advertir que no resulta procedente dar trámite a lo deprecado, pues al revisar el memorial presentado por el abogado HERMAN BERRIO GALEANO, se observa que no le fue conferido poder por el señor SANTIAGO CARDONA RUIZ, por lo que, el citado togado carece de facultades para tales efectos.

En segundo lugar, es claro para el despacho que, el día 27 de junio de la corriente anualidad por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil – Familia de esta ciudad, se surtió la notificación personal al ejecutado, razón por la cual se tiene que, el término para pagar o formular excepciones corrió hasta el día 12 de julio del año en curso, por ende, se entiende que dicha demanda fue contestada fuera del término.

No obstante, teniendo en cuenta lo informado en el escrito de contestación, resulta procedente decretar de oficio una prueba que permita verificar el suministro de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de abril a octubre de 2022 y evitar el doble pago de las mismas, razón por la cual, con el fin de esclarecer la verdad verdadera en la presente controversia, se ordenará oficiar a las entidades NEQUI y DAVIVIENDA con la finalidad de que rindan información completa y detallada de los movimientos financieros de las cuentas a nombre de la ejecutante, señora DIANA CAROLINA LÓPEZ GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.770.182, quien actúa en representación de los menores S.C.L., S.C.L. y M.C.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el señor SANTIAGO CARDONA RUIZ, en memorial arrimado el 26 de junio del año que avanza, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por contestada de manera extemporánea la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS que promueve en la señora DIANA CAROLINA LÓPEZ GRISALES, madre y representante legal de los menores S.C.L, M.C.L y S.C.L, frente al señor SANTIAGO CARDONA RUIZ, de conformidad con lo considerado.

TERCERO: ORDENAR Oficiar a las entidades NEQUI y DAVIVIENDA, con el fin de que rindan información completa y detallada de los movimientos financieros de las cuentas a nombre de la ejecutante, señora DIANA CAROLINA LÓPEZ GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.770.182.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado HERMAN BERRIO GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.337 de Manizales portador de la T.P. No. 121259, para representar a la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV